

PM
Expte. N° 1414-218/2024.

DECRETO N° **3220** MS.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 MAY 2025

VISTO: Las Leyes N° 3.758/81, N° 3.759/81 y sus Decretos
Reglamentarios N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 490-CPSS/24, el Sr. Jefe de Policía,
solicita se disponga el pase a Disponibilidad seguido de Retiro Obligatorio por
Antigüedad Cumplida del Comisario Mayor Jorge Agustín Peñalva, D.N.I. N°
23.267.374, Legajo N° 13.170, conforme lo establecido por el artículo 14° inc. n) de la
Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y artículo 93° inc. c) de la Ley del Personal
Policial N° 3.758/81, modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22;

Que, en dictamen de la Dirección General de Auditoría Legal del
Ministerio de Seguridad, se aconseja la procedencia del pase a Disponibilidad,
seguido del Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida, al tenor del artículo 14° inc.
n) de la Ley N° 3.759/81;

Que, Fiscalía de Estado se expide en idéntico sentido;

Que, mediante Decreto N° 1071-MS/24 el Comisario Mayor Jorge
Agustín Peñalva, ascendió al grado de Comisario General a partir del 01-01-24;

Que, se adjunta Nota N° 11-MS/25 Anexo I a la Administración
Nacional de Seguridad Social (ANSeS), en los términos de la Ley N° 4.903/96
"Autorización al Poder Ejecutivo para transferir el Sistema de Previsión Social de la
Provincia de Jujuy al Estado Nacional";

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto,
el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL JORGE AGUSTIN
PEÑALVA, D.N.I. N° 23.267.374, Legajo N° 13.170**, de acuerdo a las previsiones del
artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N°
7.482-MS/22.

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la
Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del
COMISARIO GENERAL JORGE AGUSTIN PEÑALVA, D.N.I. N° 23.267.374,
Legajo N° 13.170, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14°
inc. n) de la Ley 3.759/81.

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifiquese al funcionario con sujeción al
procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N°
1.866/48.

ES COPIA FIEL



Abg. Hilda Adaro
Ministro de Seguridad

1990 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico -

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2.-//CORRESPONDE A DECRETO N°

3220

-MS/25.-

ARTICULO 4°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos. -

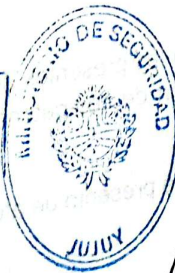

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. JUAN MANUEL POLLEIRO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL




Abg. Hugo A. Adaro
Directora de Despacho
Ministerio de Seguridad